

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2014, DE 16 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID.

Este informe se emite de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

I Antecedentes.

Tras el cambio del modelo cameral basado en el carácter voluntario del recurso cameral permanente, se hizo necesario la aprobación de un nuevo marco normativo que se adaptara al nuevo régimen de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (en adelante, la Cámara). En consecuencia, se aprobó la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, derogándose la Ley 10/1999, de 16 de abril, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio e Industria en la Comunidad de Madrid, que contenía la regulación del anterior modelo cameral y manteniéndose en vigor el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, salvo el Capítulo IV, sobre el Régimen Electoral.

Derogado el capítulo relativo al régimen electoral, la propia Ley 2/2014, de 16 de diciembre, estableció en su Disposición Transitoria segunda, que el proceso electoral que deba tener lugar tras la aprobación de esta Ley, así como la convocatoria de elecciones, se regulará por Orden del Consejero competente en materia de comercio.

De este modo, el proceso electoral y la convocatoria de elecciones para la renovación de los órganos de gobierno de la Cámara, que tuvo lugar en marzo de 2018, quedó regulada en la Orden de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (BOCM de 29 de septiembre).

Una vez consolidado el modelo cameral, y próxima la expiración del mandato de cuatro años de los vocales del pleno de la Cámara, es necesario dar cumplimiento a la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley, derogando definitivamente el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril, mediante la aprobación de un decreto adaptado a la nueva realidad cameral y al nuevo marco jurídico.

II Tramitación.

Al tratarse de una disposición de carácter general, rige en cuanto a su tramitación, el procedimiento de elaboración de disposiciones normativas en la Comunidad de Madrid que viene establecido, principalmente, en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, siendo también de aplicación los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas, resultando de aplicación supletoria, en todo lo no previsto por lo anterior, los restantes preceptos de la citada ley 39/2015, de 1 de octubre; el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas como la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, mediante Resolución de la Directora General de Comercio y Consumo se sometió a consulta pública previa la regulación del proyecto de Decreto, habiéndose realizado dicha consulta pública previa en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, desde el 13 de septiembre hasta el 5 de octubre de 2021. De este modo, el anteproyecto ha estado publicado durante un periodo mínimo de 15 días hábiles. En dicho trámite, no se ha recibido alegación o aportación alguna.

Mediante la Orden ICT/1074/2021, de 30 de septiembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, se declaró la apertura del proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España a partir del 7 de octubre de 2021, lo que motivo, junto con otras circunstancias excepcionales debidamente motivadas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se acordara la tramitación urgente del proyecto mediante Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 5 de octubre de 2021.

Acordada la tramitación urgente, y de conformidad con el artículo 4.2.d) y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el proyecto de decreto ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública contemplado en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, por un plazo de siete días hábiles habiendo estado publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 10 de noviembre al 18 de noviembre de 2021. Durante dicho plazo no se ha formulado alegación alguna.

Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y al artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el expediente se acompaña de la memoria del análisis de impacto normativo firmada por la Directora General de Consumo el 23 de noviembre de 2021, cuya estructura y contenido se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Asimismo, cuenta con los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de fecha 15 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa





y el artículo 15.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 15 de octubre de 2021, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familias y Fomento de la Natalidad, de fecha 14 de octubre de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificadas por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de la Dirección General de Igualdad, de fecha 15 de octubre de 2021, en virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Política Económica de fecha 8 de octubre de 2021, en relación con el impacto del proyecto en la unidad de mercado y defensa de la competencia.

Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2021, el proyecto de decreto fue remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, a fin de que formularan las observaciones pertinentes.

Únicamente ha formulado observaciones la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura en relación a la adaptación de la denominación actual de las Direcciones Generales que figuran en la MAIN. El resto de Secretarías Generales Técnicas han manifestado que no tienen observaciones que formular al proyecto.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto será informado por la Comisión Jurídica Asesora en virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

III Naturaleza y rango normativo.

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de Decreto, se trata de un reglamento ejecutivo, disposición de carácter general, por lo que resulta de aplicación el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, además la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y





su Guía Metodológica aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009 y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa., Todo ello sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones específicas como la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la competencia para la aprobación de la norma proyectada, de acuerdo con el artículo. 27.6 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad de Madrid tiene atribuida, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo legislativo, incluida la potestad reglamentaria, y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales.

Por su parte, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye al Consejo de Gobierno la aprobación mediante Decreto de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea.

También, la Disposición final primera de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y la aplicación de la Ley.

Por lo tanto, la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación y el rango normativo son los adecuados.

IV Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).

La MAIN se ajusta, en su estructura y contenido, a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica.

En particular, se trata de una Memoria tipo ejecutiva, conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al estimarse por la Dirección General de Comercio y Consumo que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, ni significativos.

V Estructura y contenido.

La 2/2014, de 16 de diciembre, remite la regulación de distintos aspectos a su posterior desarrollo reglamentario, y todos ellos han sido recogidos de forma exhaustiva en el proyecto objeto del presente informe.

El proyecto normativo consta de una parte expositiva, cincuenta y cinco artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales:

Capítulo I «Objeto y ámbito territorial» (artículos 1 y 2).

- El artículo 1 señala que el objeto del decreto no es otro que el desarrollo de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid.



- El artículo 2 concreta el procedimiento para la creación y disolución de delegaciones territoriales.

Capítulo II «Régimen electoral» (artículos 3 a 47, distribuidos en 8 secciones).

Sección 1.ª «Censo electoral y convocatoria de elecciones»

- El artículo 3 concreta aspectos de la presentación y contenido del Plan de Medios de Difusión del Censo Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 21.2 b) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.
- El artículo 4 establece el plazo en el que el Censo Electoral deberá estar expuesto al público, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 a) de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.
- El artículo 5 establece los plazos en los que se podrán presentar reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los Grupos y Categorías correspondientes del Censo Electoral, según lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.
- El artículo 6 prevé que las elecciones podrán convocarse una vez transcurrido el plazo para la resolución de los recursos relativos a la exposición del Censo Electoral. No se regula el contenido de la convocatoria, al venir establecido ya en el artículo 22.1 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre.

Sección 2.ª «La Junta Electoral»

- El artículo 7 establece el plazo para la constitución de la Junta Electoral, así como el procedimiento para la elección de los representantes de los electores en la misma.
- El artículo 8 precisa algunos aspectos del funcionamiento de la Junta Electoral.
- El artículo 9 dispone la duración del mandato de la Junta Electoral.

Sección 3.ª «Disposiciones comunes a los candidatos»

- Los artículos 10 a 12 contemplan diferentes aspectos comunes a los candidatos.

Sección 4.ª «Vocales del Pleno elegidos por sufragio»

- Los artículos 13 y 14 establecen los plazos y forma de presentación de las candidaturas a vocales del Pleno de la Cámara elegidos por sufragio.
- Los artículos 15, 16 y 17 contemplan las tareas a desarrollar por la Junta Electoral, la proclamación de candidatos y las posibilidades de actuación ante la ausencia o insuficiencia de candidatos en algún Grupo y Categoría del Censo Electoral.
- Los artículos 18 y 19 prevén la posibilidad de que los candidatos realicen actos de campaña electoral, así como el derecho que les asiste para solicitar y obtener, en los





plazos establecidos, lugares para la colocación de carteles, así como locales de uso gratuito para la celebración de actos de campaña.

- Los artículos 20, 21 y 22 establecen el plazo, procedimiento y la documentación necesaria para solicitar el voto por correo, en caso de que los electores prevean que no podrán acudir presencialmente a votar el día de las elecciones.
- El artículo 23 dispone las actuaciones que debe realizar la Junta Electoral en relación con las solicitudes de voto por correo, recogiendo la documentación que debe remitir al elector y el plazo para ello.
- El artículo 24 refleja la forma en que el elector debe utilizar la documentación recibida para poder ejercitar el voto por correo. Asimismo, se contempla la posibilidad de devolver dicha documentación a la mesa electoral y votar personalmente.
- El artículo 25 recoge los plazos y forma de distribución del voto por correo que la Junta Electoral debe realizar a las mesas electorales.
- Los artículos 26 y 27 prevén el régimen de funcionamiento de los Colegios y Mesas Electorales.
- El artículo 28 contempla la figura de los apoderados e interventores, de manera análoga a lo que regula la Ley Orgánica del Régimen Electoral.
- El artículo 29 prevé aspectos concretos de organización del día de la votación, así como la documentación que deberá presentar cada elector en el momento de ejercitar su derecho al voto. Tratándose de empresarios personas físicas, se mostrará el documento nacional de identidad o el pasaporte; si quien ejerce el voto es una persona jurídica, su representante deberá mostrar su documento nacional de identidad y copia simple de escritura de poder general o especial al efecto que acredite la representación para ejercitar el derecho al voto.
- El artículo 30 contempla la posibilidad de suspensión de la votación por motivos de fuerza mayor.
- El artículo 31 se refiere a la posibilidad de reclamar sobre la votación y el procedimiento para ello, así como el de su resolución.
- Los artículos 32 y 33 establecen las labores de cierre de votación que deben realizar las mesas electorales y el procedimiento para llevar a cabo el escrutinio, señalando en los artículos 34 y 35 en qué casos los votos se considerarán nulos o votos en blanco.
- Los artículos 36 y 37 especifican las labores de escrutinio de las mesas electorales y su plasmación en las actas de escrutinio de las mismas.
- Por su parte, el artículo 38 señala el momento en que se procederá al escrutinio final, tras la verificación de resultados reflejados en las actas de las distintas Mesas Electorales y el escrutinio del voto por correo.

Sección 5.^a «Vocales del Pleno a propuesta de las organizaciones empresariales»



- Los artículos 39 y 40 establecen el procedimiento para designar a los vocales del Pleno a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.

Sección 6.^a «Vocales del Pleno en representación de las empresas de mayor aportación»

- El artículo 41 establece el procedimiento para designar a los vocales que deban serlo en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria. Los vocales designados por la Comunidad de Madrid en representación de las empresas de mayor aportación a la Cámara son una innovación fruto del nuevo modelo cameral establecido por la Ley Básica de Cámaras y la Ley 2/2014, de 16 de diciembre. En este aspecto, se ha optado por tratar de asegurar una designación lo más proporcional y representativa posible, no incidiendo únicamente en aquellas empresas que hayan realizado mayores aportaciones a la Corporación sino teniendo en cuenta los diferentes sectores y subsectores económicos, el volumen de facturación y empleo y la dimensión de dichas empresas. Con ello se intenta garantizar que los vocales que deben ser directamente designados por la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2014, sean empresas o empresarios que hayan contribuido a una mejora de la competitividad empresarial.

Sección 7.^a «Toma de posesión de los vocales del Pleno»

- Los artículos 42 y 43 establecen los plazos y forma de toma de posesión de los vocales electos.
- El artículo 44 recoge las características y requisitos de los poderes.
- El artículo 45 dispone el archivo de los poderes y sus posibles revocaciones o modificaciones.
- El artículo 46 recoge el procedimiento de cobertura en el supuesto de algún vocal que no hubiese tomado posesión en el plazo establecido.

Sección 8.^a «Sesión constitutiva del Pleno. Elección del presidente y comité ejecutivo»

- El artículo 47 dispone cuándo debe tener lugar la sesión constitutiva del Pleno y el artículo 48, en qué forma y momento debe procederse a la elección del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, dándose por terminado así el proceso electoral y pasando a ser ya objeto de regulación en el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, aprobado por Orden de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda de 16 de junio de 2016.

Capítulo III «Régimen económico y presupuestario» (artículos 49 a 51):

- El artículo 49 establece los plazos de presentación, documentación y plazos de resolución de los presupuestos ordinarios de la Cámara.
- El artículo 50 también contempla los plazos, documentación y plazo de resolución de los presupuestos extraordinarios.
- El artículo 51 contempla los plazos de presentación de las liquidaciones de los presupuestos, documentación a presentar para facilitar las labores de fiscalización, y plazos de resolución de las mismas.



Capítulo IV «Régimen jurídico» (artículos 52 a 55):

- El artículo 52 recoge, en relación con la participación en entidades y convenios de colaboración, la documentación a presentar y plazo para resolver, así como su publicidad para realizar su seguimiento.
- El artículo 53 se refiere a la remisión de las normas de procedimiento y la publicidad que deben realizar en la concesión de subvenciones.
- El artículo 54 establece la composición y funciones de la comisión gestora.
- El artículo 55 se refiere al régimen de incompatibilidades que afecta al secretario general y director gerente de la Cámara.

La disposición derogatoria refleja las normas que se derogan, en particular: el Decreto 253/2000, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 10/1999, de 16 de abril; la Orden 8997/2005, de 23 de diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, que establece el procedimiento en relación a la presentación de las liquidaciones presupuestarias y normas de procedimiento de gasto de la Cámara, al estar ya regulado también en el proyecto.

Asimismo se deroga expresamente la Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se regula el proceso electoral para la renovación de los órganos de Gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, ya que aunque decayó su vigencia con la finalización del proceso electoral celebrado en el 2018, se ha incluido expresamente en aras a garantizar el principio de seguridad jurídica.

La disposición final primera habilita al Consejero competente en materia de comercio para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del Decreto.

La disposición final segunda prevé la entrada en vigor del decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de decreto por el que se desarrolla la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: REVUELTA GONZALEZ JUAN
Fecha: 2021.11.29 20:56

